

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de Socorro
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota

Al Despacho del señor Juez, me permito informar que en la presente causa fue repartida vía correo electrónico, así mismo se han solicitado medidas cautelares, el abogado ejecutante actúa mediante poder conforme al Art 74 del C.G.P., Para proveer, Simacota 24 de abril de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Simacota, Santander, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Oscar Useda Rueda
Demandado: Unión temporal Villa Morales
Radicado: 687454089001-2023-00059-00.

ASUNTO

Decidir sobre la admisión de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por el señor OSCAR USEDA RUEDA, actuando a través de apoderado judicial, en contra UNIÓN TEMPORAL VILLA MORALES representada legalmente por el señor PLUTARCO QUINTERO DIAZ.

CONSIDERACIONES

Se presenta al Despacho para trámite la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA; propuesta por OSCAR USEDA RUEDA, a través de apoderado judicial en contra de UNION TEMPORAL VILLA MORALES representada legalmente por el señor PLUTARCO QUINTERO DIAZ, radicada a la partida 687454089001-2023-00059-00; sino se observará que ésta adolece de unas irregularidades que deben subsanarse previamente para su admisión, así:

De tal suerte, estudiado con detenimiento el libelo demandatorio y sus anexos encuentra el despacho lo que a continuación se detalla:

- A) Es deber del ejecutante contemplar en la demanda lo que se pretenda expresado con presión y claridad, encontrado el Despacho que el apoderado por activa en el acápite pretensor, solicita librar mandamiento de pago en contra del señor JORGE HORACIO TRUJILLO RANGEL, contrariando lo relatado en su fundamentación fáctica, conforme el título del cual pretende su ejecución.
- B) Ahora bien, como se menciona en el libelo anterior, se evidencia que la fundamentación fáctica, no se precisa, por cuanto se evidencian inconclusos algunos hechos del ya mencionado acápite, debiendo describir los mismos de manera clara y completa.

En ese orden de ideas, por no reunir los requisitos formales, al amparo del artículo 90 numeral 1° del C.G.P., y ante la falta de precisión y claridad en lo

pretendido y los hechos, corresponde declarar inadmisibile la presente hasta tanto la abogante precise lo anotado, toda vez que resulta ello indispensable para la continuidad de la acción.

Para subsanar las falencias indicadas efectuando las precisiones requeridas cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

En aplicación analógica de lo consagrado en el artículo 93 del Código General del Proceso, y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte actora para que presente debidamente integrada la demanda en un solo escrito, así como los traslados, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

RESUELVE:

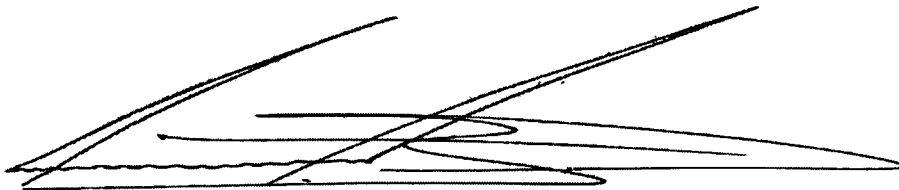
PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA; propuesta por OSCAR USEDA RUEDA, a través de apoderado judicial en contra de UNION TEMPORAL VILLA MORALES representada legalmente por el señor PLUTARCO QUINTERO DIAZ, radicada a la partida 687454089001-2023-00059-00, para que en el término de cinco (5) días se subsane la irregularidad anotada.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que al subsanar deberá integrar toda la demanda en un solo escrito, igualmente se deberá acompañarse copia para el archivo del Juzgado y tantas copias de ella, cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. So pena de tenerla por no subsanada.

TERCERO: Tener al abogado ISIDRO CHONA HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía número 77.150.999 y portador de la Tarjeta Profesional No. 105.212 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor OSCAR USEDA RUEDA, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN